

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “NAVEL M7”

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, personalidad y régimen jurídico

ARTÍCULO 1. Denominación y naturaleza

Bajo la denominación de “NAVEL M7” (en adelante denominada simplemente la “Asociación”), se constituye una asociación privada, sin ánimo de lucro, amparada por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por sus normas complementarias, y por las demás disposiciones legales vigentes.

La Asociación tiene naturaleza de entidad privada, sin ánimo de lucro, destinada a la promoción de sus fines sociales mediante la aplicación de su patrimonio y sus demás recursos económicos.

ARTÍCULO 2. Personalidad jurídica

La Asociación goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo de sus fines, independientemente de la de sus Asociados.

ARTÍCULO 3. Régimen jurídico

La Asociación se regirá por las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos de sus Órganos Sociales, y por las demás disposiciones generales que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

Domicilio, ámbito de actuación y fines

ARTÍCULO 4. Domicilio

La Asociación tiene su domicilio social en Valencia, avenida Cortes Valencianas 58, Edificio Sorolla Center 1º, pta. 10.

ARTÍCULO 5. Ámbito de actuación

La Asociación tiene como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, sin perjuicio de que puedan desarrollarse las actuaciones pertinentes fuera de dicho territorio para dar cumplimiento a los fines que le son propios.

ARTÍCULO 6. Fines y Estructura de la Asociación

6.1. Fines de la Asociación.

Constituyen los fines de la Asociación, los que a continuación se indican, en relación exclusivamente a la variedad vegetal protegida de naranjo denominada “M7” (en lo sucesivo, la “**Variedad M7**”):

- a) La representación de los intereses de titulares de la Variedad M7 o titulares de derechos de explotación de la Variedad M7, siempre y cuando cuenten con el correspondiente título legítimo.
- b) La gestión, protección, inspección, control, auditoria, certificación y defensa de los derechos de explotación comercial sobre la Variedad M7, así como la propia promoción de la misma.
- c) La defensa de los intereses de sus Asociados frente a la explotación ilegal de la Variedad M7.
- d) La gestión de derechos de propiedad industrial relativos a la Variedad M7, incluyendo la defensa de los intereses y derechos de propiedad industrial sobre material vegetal, mediante el diseño y puesta en práctica de estrategias de lucha contra el fraude, el asesoramiento jurídico y el ejercicio de acciones legales contra los infractores.
- e) El fomento de la explotación de la Variedad M7 con respeto a los derechos de propiedad industrial legalmente reconocidos a su titular legítimo.

- f) Informar a los Asociados, al mercado de referencia y al público en general acerca de la existencia, significado y alcance de la normativa de variedades vegetales, y la necesidad de respetar los derechos legalmente reconocidos a los legítimos titulares de las mismas.

Para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios, la Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados.

La Asociación podrá recurrir a personas físicas o jurídicas externas para la consecución de los fines que se propone.

6.2. Estructura de la Asociación.

La Asociación reunirá a todas aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo titulares de derechos de explotación sobre la Variedad M7, soliciten su adhesión a la Asociación, siempre que cumplan las condiciones para ser Asociado establecidas en los presente Estatutos.

Asimismo, podrán ser Asociados, las personas físicas o jurídicas que actúen como etiquetadores, envasadores, empaquetadores o manipuladores de dicha variedad vegetal, así como todos aquellos que demuestren tener un interés comercial o económico en relación con la variedad M7 (viveristas, asociaciones de comerciantes, etc...).

CAPÍTULO III

Recursos económicos de la Asociación

ARTÍCULO 7. Recursos económicos previstos

La Asociación contará con los siguientes medios económicos para el cumplimiento de sus fines:

- a) La cuota ordinaria que deberá satisfacer cada Asociado con carácter anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.
- b) Las cuotas o aportaciones de carácter extraordinario aprobadas por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera percibir por parte de los Asociados o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

- d) Los medios y derechos que adquiera o posea, así como los rendimientos obtenidos de la gestión de sus recursos económicos.
- e) Las contraprestaciones y rendimientos obtenidos por medio de contratos y acuerdos suscritos por la Asociación con terceros interesados (contratos de patrocinio, acuerdos de colaboración, etc.).
- f) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 8. Patrimonio Inicial.

La presente Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

ARTÍCULO 9. Cuota Ordinaria

Los Asociados deberán satisfacer una Cuota Ordinaria de carácter anual la cual se establecerá por la Asamblea General para cada ejercicio. Dicho acuerdo se adoptará por mayoría de los votos válidamente emitidos.

Esta Cuota podrá ser fija por Asociado o calcularse a través de una Cuota Base que también será fijada por la Asamblea General o a través del modo que la Asamblea considere más adecuado, a propuesta de la Junta Directiva.

En caso de que en un ejercicio la Asamblea General no adoptara un acuerdo al respecto, se entenderá que la Cuota Ordinaria será la misma que el ejercicio anterior.

En el caso de que la Cuota Ordinaria se establezca a través de una Cuota Base, con el fin de establecer la Cuota Ordinaria que los Asociados deban satisfacer, éstos deberán remitir a la Asociación cuanta documentación sea necesaria a efectos de acreditar las circunstancias generadoras de la obligación de pago de la referida Cuota Ordinaria, así como cualquier otra información necesaria a tal fin. Esta información podrá ser contrastada por la Asociación requiriendo al Asociado un mayor detalle de la misma, a fin de contrastar su realidad.

Asimismo, el Asociado deberá permitir incluso, la realización de auditorías y todo tipo de comprobaciones a tal fin.

Los Asociados deberán proceder al pago de la Cuota Ordinaria en el plazo de UN (1) MES a contar desde la remisión de la correspondiente factura.

En caso de Asociados cuya incorporación no coincida con el primer día del ejercicio social, éstos deberán hacer frente al pago de la totalidad de la Cuota de conformidad con lo establecido anteriormente.

Adicionalmente, la Asamblea General podrá decidir acerca de la necesidad de que los Asociados realicen contribuciones adicionales en función de las necesidades de la Asociación, y aprobar en su caso dichas contribuciones extraordinarias.

TÍTULO SEGUNDO: LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I

Ámbito subjetivo, incorporación y baja de Asociados.

ARTÍCULO 10. Condición de Asociado

Podrán ser Asociados de la Asociación, las personas físicas o jurídicas, que cumplan con lo establecido en la cláusula 6.2 de los presentes Estatutos.

No podrán ser Asociados, y en caso de serlo perderán tal condición, con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos, aquellas personas físicas o jurídicas que no reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo.

La condición de Asociado es intransmisible.

ARTÍCULO 11. Procedimiento de admisión de Asociados

Aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos para la pertenencia a la Asociación quieran formar parte de ella, deberán cumplimentar la Solicitud de Admisión adjuntado a la misma, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo anterior, o aquella que a tal efecto se le solicite.

Será competencia de la Junta Directiva verificar el cumplimiento de las condiciones para ser Asociado. En caso de cumplimiento de dichas condiciones por parte del candidato, la Junta Directiva no podrá denegar su admisión.

La condición de Asociado será efectiva desde el momento en que se cumplimente la Solicitud de Admisión acompañando a la misma, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser Asociado, y además se haya efectuado el pago de la Cuota Ordinaria, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Los Asociados quedarán sujetos a lo establecido en los presentes Estatutos, así como lo dispuesto en los reglamentos internos, que en su caso, desarrollen estos estatutos.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus Asociados y recogerá en un Libro las Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 12. Baja en la Asociación

Se causará baja en la Asociación, perdiendo por tanto la condición de Asociado, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

La baja será efectiva desde la fecha en que sea comunicada a la Junta Directiva.

El Asociado que cause baja vendrá obligado a satisfacer la Cuota Ordinaria correspondiente al ejercicio en que cause baja en la Asociación, así como los intereses de demora, calculados en base al Interés legal del dinero previsto para cada año aumentado en dos puntos, que hubiesen generado en su caso, las cantidades impagadas desde el día en que fueron exigibles.

CAPÍTULO II Estatuto del Asociado

ARTÍCULO 13. Derechos de los Asociados

Los Asociados, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Asistir y participar en las Asambleas con voz y voto.

Los derechos de voto corresponderán a cada Asociado con arreglo al siguiente criterio, que será revisable para cada Asamblea:

- Cada Asociado tendrá, por el mero hecho de serlo, un número de votos igual al importe que haya satisfecho en concepto de Cuota Ordinaria de la Asociación. De este modo, si la Cuota Ordinaria satisfecha fuera de 50€, le corresponderán 50 votos.

- Adicionalmente, los Asociados ostentarán un número de votos igual al importe en euros (esto es, un euro igual a un voto) que en el ejercicio cerrado inmediatamente anterior, la Asociación haya percibido, en su caso, de dichos Asociados por cualesquiera relaciones económicas que mantenga el Asociado con la Asociación.
- En caso de Asociados incorporados en el mismo ejercicio en que se celebre la correspondiente Asamblea se estará para ellos a los importes de dicho ejercicio en curso.

El Presidente de la Asamblea General, que será el de la Junta Directiva, ostentará un voto de calidad en caso de que se produzca un empate.

- d) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en la Junta Directiva.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.
- f) Hacer sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- i) Cualquier otro derecho o facultad que le reconozcan la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Asociados

Los Asociados están obligados a:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Satisfacer puntualmente las Cuotas Ordinarias, derramas o cualesquiera otras aportaciones que sean exigidas en cumplimiento de lo establecido en los presente Estatutos o en los acuerdos que válidamente adopte la Asamblea General.

- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que fueren designados.
- d) Prestar la colaboración que resulte necesaria para el correcto funcionamiento de la Asociación, y para la consecución de sus fines.
- e) No ejercer acciones judiciales o administrativas en contra del reconocimiento o protección de la Variedad M7.

CAPÍTULO III

Régimen Sancionador

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones. Procedimiento disciplinario

15.1. Infracciones

Serán infracciones suficientes para la imposición de sanciones por la Junta Directiva las siguientes:

- a) La falta de pago de la Cuota Ordinaria o de cualquier de las aportaciones exigidas, de conformidad con los términos previstos en el artículo 9 y 14 b) de los presentes Estatutos.
- b) El incumplimiento de los acuerdos en virtud de los cuales ostenten derechos para la explotación de la Variedad M7, lo cual comprende, principalmente, el cultivo de plantas de dicha Variedad en un número superior a las indicadas en dicho título, o el cultivo sin el correspondiente título, sin perjuicio del resto de obligaciones contractuales.
- c) La comercialización de fruta de la Variedad M7 utilizando marcas o denominaciones originales propias de otras variedades vegetales o viceversa.
- d) El incumplimiento de la obligación de sometimiento a auditoría o inspección por parte de la Asociación o de quien ella decida sin que medie causa justificada.
- e) La no declaración o declaración falsa relativa a las plantas puestas en producción y/o la fruta producida o comercializada procedente de las mismas.
- f) El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en la normativa vigente o en acuerdos en virtud de los cuales ostenten derechos para la explotación de la Variedad M7 o en los demás

acuerdos que estén suscritos, o en su caso se suscriban, relativos al establecimiento de procedimientos de control de la Variedad M7.

15.2. Sanciones

La comisión de las infracciones descritas en el apartado anterior podrá dar lugar a la imposición, según el caso, de las sanciones que se describen a continuación, siempre y cuando así lo acuerde la Junta Directiva atendiendo al procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos.

1. La inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar cargos en el seno de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y la suspensión de los derechos de voz y voto en ambos órganos, por la comisión de las infracciones tipificadas en las letras d) y e) del apartado anterior siempre que no haya transcurrido el plazo de DOS (2) MESES desde que se notificó la obligación de sometimiento a auditoría o declaración.
2. Expulsión del Asociado en caso de incurrir en los supuestos descritos en las letras a), b), c) o f) del apartado anterior, sin perjuicio de la exigencia de los intereses de demora generados hasta la fecha en el supuesto de la letra a). Asimismo se sancionará con la expulsión al Asociado que se mantenga en el incumplimiento de la obligación descrita en las letras f) del apartado anterior transcurrido el mencionado plazo de DOS (2) MESES.

15.3. Procedimiento sancionador

El Presidente de la Junta Directiva deberá poner en conocimiento del Asociado el inicio del procedimiento sancionador contra él.

En la reunión de la Junta Directiva en la que se debata sobre la eventual sanción a imponer al Asociado se deberá dar audiencia al mismo, informándole de los hechos que diesen lugar en su caso, a la imposición de la sanción.

La Junta Directiva decidirá motivadamente sobre la imposición de la sanción correspondiente, con las mayorías establecidas en el artículo 30 de los presentes Estatutos.

En el caso de que el Asociado en cuestión sea miembro de la Junta Directiva, en la reunión de la Junta Directiva en la que se decida sobre la imposición de la sanción, el Asociado infractor estará suspendido de sus derechos de voz y voto. Dicha reunión deberá ser la inmediatamente posterior al momento en que se produzca la infracción.

La sanción impuesta será efectiva desde la fecha en la que se adoptó el Acuerdo por la Junta Directiva.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 16. Órganos de la Asociación

La Asociación se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de gobierno, y por la Junta Directiva, como órgano de gestión y representación, la cual podrá delegar cualesquiera de sus facultades y competencias en la Comisión Ejecutiva, siempre que no se contravenga lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17. Retribución de los miembros de los órganos de la Asociación.

Los cargos de la Asamblea General, y de la Junta Directiva podrán ser retribuidos en la cuantía y el modo que acuerde la Asamblea General con arreglo a lo establecido en la ley. La retribución podrá ser desigual para cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, a las personas que ostenten los cargos referidos les serán reembolsados todos los gastos debidamente justificados que se generen en el desempeño de su función.

CAPÍTULO II

Asamblea General

ARTÍCULO 18. Concepto y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de formación y expresión de la voluntad de la Asociación en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos como fines propios de su actividad. La Asamblea General estará integrada por todos los Asociados.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, quienes les sustituyan o, en último término, quienes elija la propia Asamblea.

ARTÍCULO 19. Convocatoria

Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días, mediante fax, carta certificada, o cualquier otro medio que asegure su recepción por el Asociado, y mediante anuncio en el domicilio de la Asociación.

En la comunicación se hará constar, como mínimo, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora previstas para su celebración, así como si la sesión tendrá lugar de forma presencial (con posibilidad de presencia telemática o no) o exclusivamente telemática.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad de los Asociados, y siempre que los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

La Asamblea General ordinaria se reunirá preceptivamente dentro del primer semestre de cada ejercicio para examinar y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces cuantas sea convocada a iniciativa del Presidente de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de Asociados no inferior al 10 por 100.

Para que la Asamblea General sea convocada a petición de los Asociados, éstos habrán de solicitarlo por escrito, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la Asociación, a la atención del Presidente de la Junta Directiva, indicando los asuntos que deban ser objeto de deliberación y la correspondiente propuesta de resolución, teniendo este último que convocar la Asamblea General dentro del mes siguiente a la recepción de la petición e incluir en el Orden del Día de la reunión los asuntos a que la misma se refiera y aquellos otros que considere oportunos.

ARTÍCULO 20. Constitución y representación

Para que la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida será necesario que estén presentes o representados Asociados que representen al menos un tercio de los derechos de voto atribuidos de conformidad con los criterios establecidos en el art. 13 de los presentes Estatutos.

Todo Asociado que tenga derecho a asistir a la Asamblea General podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otra persona, aunque esta no sea Asociado. La representación deberá conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Asamblea.

Asamblea presencial. La reunión de la Asamblea General de forma presencial podrá ser compatible con la asistencia remota por vía telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión, si así se prevé en la convocatoria. De no hacerlo solo será posible con carácter presencial.

Siendo posible la presencia telemática, aquellos miembros de la Asamblea General que deseen asistir de forma remota, deberán indicarlo al Presidente de la junta directiva con, al menos, 5 días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.

La asistencia telemática, en cualquier modalidad, estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los asociados (o de sus representantes) se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, y ejercitar los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan.

El Presidente de la junta directiva estará facultado para establecer todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al asociado presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los asociados que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la reunión con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Asamblea exclusivamente telemática. Las reuniones para su celebración de forma exclusivamente telemática tendrán lugar sin asistencia física de los asociados (o sus representantes). En este caso, la Asamblea se entenderá celebrada en el domicilio social y será igualmente de aplicación lo previsto en el apartado precedente. Los miembros de la junta directiva podrán asistir a la reunión de la asamblea mediante conexión telemática o, en su caso, desde el propio lugar donde se retransmita la junta.

ARTÍCULO 21. Funcionamiento

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir los debates, limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes, declarar que determinado asunto está suficientemente debatido y someterlo a votación y, en general, velar por el buen orden y eficacia de la sesión.

El Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los presentes Estatutos, ostentará voto de calidad en caso de empate.

Las votaciones en la Asamblea General se realizarán por el procedimiento de mano alzada.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los votos correspondientes a los Asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

El número de votos que corresponde a cada Asociado se establecerá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

El Secretario deberá levantar acta de la reunión, en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de Asociados presentes o representados, un resumen de asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta deberá ser firmada por, al menos, el Presidente y el Secretario. El acta se incorporará al correspondiente Libro.

ARTÍCULO 22. Competencias

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Nombrar y, en su caso, cesar de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar, en su caso las modificaciones estatutarias.
- e) Cualquier otra facultad expresamente contemplada en los Estatutos o en la ley.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. Composición

La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Asociación, así como el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de TRES (3) y un máximo de DIEZ (10) miembros, más el Presidente, esto es, un total máximo de ONCE (11) miembros.

Corresponde a la Asamblea General la fijación del número de miembros dentro de estos límites.

La elección de los mismos se realizará conforme al sistema de proposición de candidaturas que se describe en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

En relación con el Presidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, excluido el Secretario.

El licenciatario de la variedad en exclusiva para España, la sociedad GCM CITRUS, S.L. se reserva el derecho de vetar la designación del Presidente de la Asociación (o quien haga sus veces), que corresponderá a la Junta Directiva.

Respecto al secretario, que podrá no ser Asociado, será designado por acuerdo de los miembros de la Junta Directiva. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad, excluido el Presidente.

ARTÍCULO 24. Duración

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por CINCO (5) AÑOS, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos cuantas veces se decida.

ARTÍCULO 25. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser Asociados.

La elección de los mismos se realizará conforme al sistema de proposición de candidaturas que se describe a continuación.

- Con una antelación de DOS (2) MESES al vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la misma deberá comunicar a cada Asociado mediante el envío de una notificación, la apertura del período de proposición de candidaturas. Asimismo, la notificación enviada a cada Asociado, deberá contener el número de miembros que corresponde nombrar.

- Durante un plazo de VEINTE (20) DIAS a contar desde la fecha de la notificación descrita anteriormente, se postularán candidaturas a la Junta Directiva.
- Una vez transcurrido el anterior plazo de veinte días, la Junta Directiva tendrá un plazo de QUINCE (15) DÍAS para comprobar la validez de las candidaturas y resolver cualquier cuestión o incidencia que pudiese surgir en relación a las mismas.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General en cuyo Orden del Día figurará la elección de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo en dicha convocatoria las candidaturas que se postulan.

La Asamblea General deberá votar entre las candidaturas postuladas.

En el supuesto de que durante la vigencia del mandato de los miembros de la Junta Directiva se produjese alguna vacante, ya fuera por el cese o dimisión de alguno de ellos o porque la Asamblea General de la Asociación hubiese acordado el aumento del número de miembros de la Junta Directiva, esta vacante podrá ser cubierta por otro Asociado elegido por la Junta Directiva.

El Asociado entrante ejercerá su cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la persona que sustituya en caso de vacantes por cese o dimisión, y por el tiempo que reste hasta la renovación de cargos, en el supuesto de aumento de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar a la Asociación en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras.
- c) Dar el Visto Bueno a las certificaciones y demás documentos expedidos por la Asociación.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- f) Todas aquellas que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva o que resulten de los presentes Estatutos.

ARTICULO 27. El Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y en la preparación de las convocatorias.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
- d) Llevar los libros de la Asociación, en particular: un Libro de Actas donde se recojan todas las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, un Libro Registro de Asociados actualizado.
- e) Hacer que se cursen las comunicaciones sobre la designación de los miembros de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Las demás atribuciones que resultaren de los presentes Estatutos

El Secretario podrá delegar cualquiera de sus funciones con el Vº Bº de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 29. Convocatoria

Las reuniones de la Junta Directiva se convocarán por el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante fax, carta o cualquier otro medio que asegure su recepción, haciendo constar, como mínimo, el Orden del Día y el lugar, fecha y hora previstas para la reunión, así como si la sesión tendrá lugar de forma presencial (con posibilidad de presencia telemática o no) o exclusivamente telemática y, en su caso, con indicación de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse al respecto.

ARTÍCULO 30. Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime su Presidente y a iniciativa o petición de dos cualesquiera de sus miembros.

Quedará constituida cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus componentes. No obstante, en todo caso, deberá estar presente o representado el Presidente. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su asistencia y voto a favor de otro miembro de la Junta Directiva. Esta delegación deberá ser por escrito y especial para cada una de las reuniones de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose que a cada miembro le corresponde un voto.

Siempre que así se indique en la correspondiente convocatoria llevada a cabo por el Presidente de acuerdo con el artículo 29 anterior, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá asistir a las reuniones de la misma mediante videoconferencia o mediante la utilización de cualquier otro equipo de comunicación que garantice la identidad del sujeto y que permita a todos los participantes en la reunión identificarse y comunicarse entre sí con independencia del lugar en que se encuentren, así como ejercitar su derecho de voto, todo ello en tiempo real.

Los miembros de la Junta Directiva que participen en la reunión en esta forma serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a una única y misma reunión. La convocatoria señalará la posibilidad, en su caso, de participar mediante videoconferencia o mediante la utilización de cualquier otro medio telemático, así como la forma en que se podrá asistir a la reunión y el sistema de conexión.

Será válida, asimismo, la celebración de la reunión de la Junta Directiva exclusivamente telemática, esto es, sin la asistencia física de ninguno de los socios o sus representantes, si así se indica en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 31. Competencias

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa o refrendo posterior de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales.
- d) Formular el Presupuesto dentro del último trimestre del ejercicio anterior al que el Presupuesto vaya referido.
- e) La creación en su caso de un Comité Ejecutivo, compuesto por miembros de la Junta Directiva en el cual se delegará las competencias que decida la propia Junta de las que le corresponden, siempre y cuando tengan naturaleza delegable y no contravenga lo dispuesto en la Ley.
- f) Determinar el número de miembros del Comité Ejecutivo, así como la designación de las personas que formarán parte de dicho órgano sin que ello requiera refrendo por parte de la Asamblea General.
- g) Establecer, en su caso, las reglas de organización y funcionamiento del Comité Ejecutivo, mediante la adopción al efecto del correspondiente acuerdo de la Junta Directiva.
- h) Imponer sanciones a los Asociados.
- i) Cualquier otra facultad que le otorgue los presentes Estatutos o que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General, así como aquellas facultades que le puedan ser delegadas por el citado órgano.

ARTÍCULO 32. Baja

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada fehacientemente por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas, según sentencia firme que así lo determine.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General debidamente adoptado.

TITULO CUARTO: DURACIÓN Y EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 33. Duración y ejercicio económico

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su ejercicio económico coincidirá con el año natural. En consecuencia, el ejercicio económico discurrirá entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que discurrirá entre la fecha del Acta Fundacional y el 31 de diciembre de ese año.

TÍTULO QUINTO: CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 34. Cuentas Anuales

La Junta Directiva formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales del ejercicio.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

TÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 35. Causas de Disolución

La Asociación podrá disolverse cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

ARTÍCULO 36. Régimen de liquidación

Una vez acordada la disolución se abrirá el período de liquidación, encaminado a la realización del patrimonio de la Asociación.

La Asamblea General en que se acuerde la disolución de la Asociación podrá nombrar una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros, a la que se asignarán las tareas propias de la liquidación, cesando los miembros de la Junta Directiva. La Asamblea General establecerá las normas de procedimiento a las que habrá de someterse la comisión liquidadora en el desempeño de su función.

En caso de disolución, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio en beneficio de cualquier entidad cuyo objeto o fines se identifiquen con los fines de la presente Asociación. A los efectos de determinar la entidad merecedora de dicho patrimonio se estará al resultado de la votación de la cuestión sometida en Asamblea General.

En caso de que no existiese entidad que obedeciese a lo establecido anteriormente, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, tal y como éstas se definen en la Ley 49/02, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.